



**MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ**

Tel/Fax (03435) 491048 - 491060

E-mail: munhernandez@arnet.com.ar

Bvard. Sabá Z. Hernández y Belgrano

C.P. 3156 - HERNANDEZ - ENTRE RÍOS

**DECRETO N° 84/2.020**

**FECHA: 26/06/2.020**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Ordenanza N° 846 que fuera tratada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante el día 26/06/2.020, por la que se establece el procedimiento para la implementación de nombres de calles, avenidas, plazas, parques, paseos, y demás lugares públicos, pertenecientes a la localidad de Hernández.

**POR ELLO, conforme a la Ley N° 10.027 y sus modificatorias**

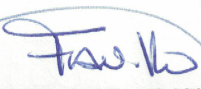
**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA SABÁ Z. HERNÁNDEZ  
DECRETA:**

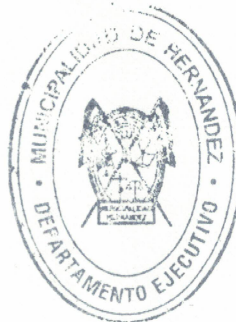
**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 846/2.020 por la que se establece el procedimiento para la implementación de nombres de calles, avenidas, plazas, parques, paseos, y demás lugares públicos, pertenecientes a la localidad de Hernández.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 3°.-** Dése conocimiento a las áreas municipales competentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

  
**FABIAN ALBERTO VILLA**  
Sec. Gobierno y Obras Públicas  
HERNANDEZ



  
**Luis E. Gaioli**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
HERNANDEZ



**ORDENNAZA N°846**

**VISTO:**

La necesidad de contar con la existencia de una ordenanza que regule la nomenclatura de calles, avenidas, paseos y lugares públicos, que, a su vez, contemple la equiparación paulatina de las denominaciones que refieren a mujeres y a hombres, estableciendo claramente un criterio de género para la designación de los mismos; y

**CONSIDERANDO:**

Que no hay existencia de documento legal sancionado en el Honorable Concejo Deliberante en el que se establezcan las condiciones, requisitos o normativa general para la imposición de nombres de calles y demás lugares públicos en nuestra localidad.

Que son atribuciones y deberes del Concejo sancionar ordenanzas de carácter general y especial; y que tales ordenanzas sancionadas “tendrán carácter de leyes y servirán para establecer normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés municipal” (Art. 101 de la Ley N°10.027)

Que en la actualidad, el nombre de las calles y demás lugares públicos se encuentra establecida como corresponsabilidad del Concejo Municipal.

Que es necesario normatizar la nominación de las calles de Hernández privilegiando los nombres femeninos por sobre los masculinos para lograr una equiparación mediante esta acción concreta que permita corregir un desequilibrio que puede haber estado originado en prácticas o sistemas sociales que deben ser replanteados.

Que la localidad de Hernández no cuenta con calles, avenidas ni pasajes que presenten nombres de mujeres; y que existe una gran cantidad de mujeres que, por distintas razones, deberían ser homenajeadas con el nombre de una calle hernandense.

Que es necesario establecer un criterio de igualdad de género incorporando un principio de equidad entre hombres y mujeres al momento de asignar nombres. Que ese sistema puede instrumentarse de forma práctica y simple, colocando de forma alternada nombres de mujeres, hombres y otros, garantizando proporcionalidad en la designación.

Que este Honorable Concejo Deliberante entiende que la igualdad de hombres y mujeres en las cuestiones institucionales es un concepto que se debe transmitir y fomentar y, por lo tanto, el hecho de incorporar más denominaciones femeninas al nombramiento de calles y espacios públicos, es un paso importante.

**Por ello, conforme a la Ley 10.027, y modificatorias,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
HERNÁNDEZ SANCIONA CON FUERZA DE**



## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Establézcase el procedimiento para la implementación de nombres de calles, avenidas, plazas, parques, paseos y demás lugares públicos, pertenecientes a la localidad de Hernández, el que se registrará conforme a la presente.

**Artículo 2º:** La mencionada implementación de nombres se realizará mediante Ordenanza sancionada a tal efecto por el Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 3º:** Para sancionar la imposición de nombres a la cual hace referencia el art. 1º de la presente Ordenanza, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los concejales en ejercicio. Sin embargo, para cambiar el nombre actual por nuevas denominaciones “será necesario para su sanción el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes” (Art. 54º del Decreto municipal N°07/2016)

**Artículo 4º:** Los criterios a tener en cuenta para dar dictamen serán los siguientes, en lo que refiere a:

1. Factibilidad de nombramiento: se les podrá otorgar nombre a avenidas, calles, pasajes, paseos, parques, plazas, plazoletas, rotondas, barrios, edificios públicos, sectores o bienes públicos de competencia de la Municipalidad.

2. Nombres a otorgar:

a) Personas: se tomarán los nombres de personas fallecidas que hayan formado parte de la historia local, provincial, nacional o mundial, y al cual se lo vincule a un hecho que lo haga merecedor del reconocimiento, con un tiempo de espera, para proponer su nombre, de 2 (dos) años a partir de su fallecimiento.

b) Fechas y hechos históricos: se considerarán los nombres de hechos y fechas de la historia local, provincial, nacional o mundial.

c) Flora, fauna y gea: podrán tomarse los nombres de la flora, fauna y gea universal, con prioridad de la autóctona local, regional y nacional, en ese orden.

3. Sistema de alternancia: a partir de la presente Ordenanza y con el fin de garantizar la equidad de género en la nomenclatura actual, las denominaciones se harán siguiendo el siguiente criterio: las dos primeras llevarán nombres de mujeres que tengan los antecedentes suficientes para su nombramiento, siendo la subsiguiente denominación con un nombre masculino y/o de otra índole (expuestas en los incisos b) y c) del punto 2 de este artículo) La denominación de nombres de mujeres incluirá nombres de obras de arte, fechas, gestas y cualquier otra manifestación o hecho que refleje la impronta del género femenino. Este sistema de alternación entre denominación de nombres femeninos y masculinos u otros, se hará durante el tiempo que sea necesario hasta lograr el equiparamiento entre la mayoritaria diferencia de nombres masculinos sobre femeninos que hoy conforma la realidad de nuestra localidad. Transcurrido dicho plazo las denominaciones seguirán el criterio: uno y uno, alternando nombres femeninos con nombres masculinos u otros que pudieran surgir.

4. Prohibiciones: queda prohibida expresamente la imposición de nombres en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras, o de cualquier otra entidad cuya índole, a juicio del Concejo Deliberante Municipal, hiciese presumir finalidades de propaganda, comerciales e incompatibles con las de un homenaje.
- b) Cuando se trate de personas, cualquiera sea su nacionalidad, involucradas en violaciones a los derechos humanos; o quienes, en su actuación pública, hayan sido parte o colaborado con gobiernos de cualquier parte del mundo, que cometieron crímenes de lesa humanidad.
- c) Acontecimientos que recuerden en forma reivindicatoria hechos violatorios de los derechos humanos, ocurridos en nuestro país o el mundo.

**Artículo 5°:** Los requisitos establecidos en la presente Ordenanza se harán extensivos a la colocación o emplazamiento en espacios públicos de jurisdicción municipal, de placas, inscripciones, emblemas, monumentos, estatuas, monolitos o cualquier otro tipo de elemento que tenga por objeto rendir homenaje a personas, entidades, o recordar un hecho o acontecimiento.

**Artículo 6°:** Quedan exceptuados de lo dispuesto en el art. 5 de la presente Ordenanza, las obras o elementos que se erigieren o colocaren en el cementerio municipal de la localidad. Para estos casos regirá la normativa municipal específica en vigencia (Art. 45° de Ordenanza Municipal N° 224/1991).

**Artículo 7°:** En los casos de imposición o cambio de nombre de calles, avenidas y pasajes según se puntualiza en el art. 1° de la presente Ordenanza, deberá colocarse debajo del nombre elegido una placa con la síntesis de la vida de la persona o el significado del acontecimiento recordado, sólo en aquella esquina, intersección o zona de mayor relevancia comercial, turística y/o de mayor tránsito peatonal y/o vehicular. El Departamento Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, realizará esta tarea en el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente. Asimismo, en los restantes supuestos enumerados en el artículo 1° y en la erección de monumentos, estatuas y monolitos se deberá colocar al lado o debajo del nombre impuesto una placa sujeta a los siguientes requisitos: a) En caso de personas, se señalará fecha o año de nacimiento y muerte, y una breve mención al aspecto de su actuación pública que fundamente la imposición del nombre. b) En el caso de hechos o acontecimientos, un breve relato de los mismos, significando el motivo de la imposición. Los presentes requisitos también son extensibles a las placas que se coloquen debajo de los nombres de calles, avenidas y/o pasajes. En todos los casos, el texto de la placa deberá ser dispuesto y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, en ocasión de sancionarse la Ordenanza de imposición del nombre o de autorización para erigir el monumento, estatua o monolito.

**Artículo 8°:** En todos los casos en que fuere de aplicación la presente Ordenanza, los concejales responsables de un proyecto deberán recabar de personas y/o entidades los antecedentes e informes que estimaran convenientes, con el propósito de reunir elementos de juicio suficientes para presentar dicho proyecto en el Concejo. En general se mantendrá el criterio de no cambiar el nombre en los casos que establece el art. 1° de la presente, teniendo en cuenta los siguientes motivos: a) Consideraciones histórico culturales que hacen a la identidad de la ciudad y a la de sus ciudadanos b) Consideraciones técnicas con respecto al domicilio de las personas y de las posibles confusiones que la práctica de cambio de nombres llegaría a producir. En casos excepcionales, debidamente



fundamentados, podrán considerarse cambios. En cuanto a la denominación de barrios de la ciudad deberán tenerse en cuenta su grado de consolidación, las características de edificación, las situaciones históricas de su origen, la identidad cultural que lo define en calidad de tal, como así también la voluntad del vecindario expresada por escrito y debidamente fundada.

**Artículo 9º:** En caso de existir más de una denominación o más de un proyecto de imposición de nombre de calles, avenidas y pasajes según se puntualiza en el art. 1º de la presente Ordenanza, se solicitará la voluntad expresada y fundamentada por escrito de los frentistas. Dicha voluntad será analizada y ponderada por el Honorable Concejo Deliberante al momento de deliberar y sancionar.

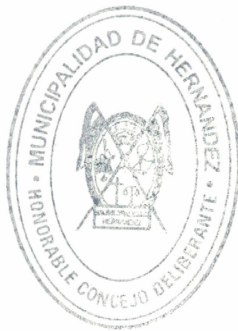
**Artículo 10º:** Elévese a los efectos que correspondan, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

**Artículo 11º:** De forma.

Sala de Sesiones, Hernández 25 de Junio de 2020-

Aprobado por Mayoría de votos-

CLAUDIA FLORENCIA MORALES  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Hernández - Entre Ríos



Jorgelina V. Bernachea  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
Hernández - Entre Ríos

MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ	
MESA DE ENTRADAS	
ORDEN Nº 62	Fº Nº 03
ENTRADA	SALIDA
DÍA 26	
MES 06	
AÑO 20	

Municipalidad de Hernández	
Honorable Concejo Deliberante	
Entradas y Salidas	
ORDEN Nº 19	Fº Nº 12
ENTRO	SALIO
DÍA	DÍA 26
MES	MES 06
AÑO	AÑO 2020
HORA	HORA 11:00